

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, trece de julio de dos mil diez.

VISTOS:

1. A fojas 260, con fecha 30 de junio de 2010, se llamó a las partes a una audiencia de conciliación, que se llevó a efecto el 8 de julio de 2010, según consta en el acta que rola a fojas 268;
2. En la audiencia mencionada, tanto la Fiscalía Nacional Económica como la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Independientes de Punta de Choros A.G. manifestaron su interés en conciliar en los términos que expresaron y fueron consignados en la correspondiente acta;
3. El Tribunal quedó de pronunciarse sobre la conciliación, y sobre la solicitud de las partes de que con ella se ponga término a este juicio;

Y CONSIDERANDO:

Primero: Que en relación a la propuesta de acuerdo planteada por la Fiscalía Nacional Económica (en adelante, FNE) y por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Independientes de Punta de Choros A.G. (en adelante, Asociación Requerida), es necesario tener presente que el artículo 22º del D.L. 211 acepta expresamente la conciliación como equivalente jurisdiccional de una sentencia definitiva, debiendo esta magistratura pronunciarse sobre ella, dándole su aprobación siempre que no atente contra la libre competencia;

Segundo: Que, por lo tanto, es necesario examinar si el acuerdo sometido a consideración de este Tribunal es o no contrario a la libre competencia, conforme lo prescribe el señalado artículo 22º;

Tercero: Que, conforme lo expresado en el acuerdo, sin reconocer responsabilidad infraccional alguna, la Asociación Requerida indicó haber cesado en la ejecución de las conductas que motivaron el requerimiento y se comprometió a no realizarlas en el futuro. En particular, la Asociación Requerida: (i) manifestó haber puesto término al “Reglamento Interno de Caletas Corrales y San Agustín para Normar y Organizar la Realización de Viajes Turísticos en Bote” (en adelante, Reglamento); y, se obligó, asimismo, en síntesis, a: (ii) elaborar un nuevo Reglamento, que resguarde la libertad de cada uno de los proveedores de servicios turísticos; (iii) garantizar un uso competitivo y en igualdad de condiciones de las caletas que administra; y, (iv) notificar a la FNE toda modificación a los artículos 7 y 10 del nuevo Reglamento, cuyo borrador acompañaron;

Cuarto: Que, a cambio de lo anterior, la FNE “*reduce la pretensión señalada en su requerimiento en un 100%*” o, lo que es lo mismo, se da por íntegramente satisfecha con los términos de la conciliación;

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Quinto: Que, en los términos expuestos, la conciliación propuesta no atenta contra la libre competencia por lo que este Tribunal la aprobará, sin perjuicio de dejar expresamente establecido que sus disposiciones no serán oponibles a los terceros que no hayan concurrido a celebrarla;

Y teniendo presente además, lo dispuesto en los artículos 1º, 2º; 18º N° 1); 22º, inciso primero y 29º del Decreto Ley N° 211,

SE RESUELVE: Aprobar la conciliación propuesta a fojas 268 por la Fiscalía Nacional Económica y por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Independientes de Punta de Choros A.G., poniéndose así término a este juicio.

Notifíquese por estado diario y archívese, en su oportunidad.

Rol C N° 198-09.

Pronunciada por los Ministros Sr. Tomás Menchaca Olivares, Presidente, Sr. Radoslav Depolo Razmilic y Sr. Julio Peña Torres.